



Citar este número al responder:
0771-749402026

Aviso radicado N° 749402026

La Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, de la Dirección Ambiental Norte Cartago.

HACE SABER QUE

En atención a denuncia anónima interpuesta en ventanilla única correspondiente a denuncia por presunta afectación a suelo, según radicado anónimo N° 749402026, Un funcionario de la Corporación realiza la visita técnica.

En visita técnica realizada al predio La Marina, ubicado en la vereda La Montaña, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se llevó a cabo la visita ocular de las actividades adelantadas dentro del inmueble.

Consideraciones

La visita fue atendida por el señor Hernando Antonio Gallego, quien manifestó actuar en calidad de administrador del predio y suministró la información relacionada con las intervenciones observadas durante el recorrido.

Durante la visita ocular se evidenció la ejecución de un movimiento de tierra y la remoción de la capa vegetal, realizados con maquinaria amarilla, con el propósito de habilitar el ingreso de vehículos al predio. El área intervenida corresponde aproximadamente a una franja de tres (3) metros de ancho por diez (10) metros de largo, equivalente a treinta (30) metros cuadrados. Según lo informado por el administrador, estas actividades fueron ejecutadas entre el 15 y el 17 de julio de 2026.

En el recorrido se verificó que las actividades descritas no implicaron la tala, poda, afectación o intervención de árboles, ni se observaron impactos directos sobre nacimientos, quebradas, drenajes u otras fuentes hídricas. Asimismo, el señor Hernando Antonio Gallego indicó que el material resultante del movimiento de tierra no fue retirado ni trasladado fuera del inmueble, sino que fue dispuesto y reutilizado dentro del mismo predio. No obstante, la remoción de la cobertura vegetal constituye una alteración de las condiciones superficiales del suelo, por lo cual deberán adoptarse acciones para prevenir procesos erosivos, pérdida adicional de suelo o afectaciones posteriores por escorrentía.

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se requiere al responsable del predio implementar una medida de compensación ambiental con componente forestal, mediante el establecimiento y mantenimiento de especies arbóreas nativas apropiadas para la zona, en la cantidad, ubicación y condiciones técnicas que determine la autoridad ambiental competente.

CARRERA 4 No. 9-73 Piso 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 Ext. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

*Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.*

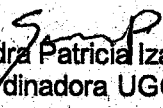
Página 1 de 3



Citar este número al responder:
0771-749402026

Este requerimiento se fundamenta en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, normativa que regula el procedimiento sancionatorio ambiental y define las medidas de compensación como acciones destinadas a resarcir los impactos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados. La eventual imposición de la medida, su alcance y proporcionalidad deberán estar respaldados por la correspondiente evaluación técnica y por el debido proceso administrativo; además, deberán observarse las disposiciones ambientales aplicables contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior se recomienda y solicita la compensación forestal correspondiente a la siembra de 5 individuos de especies forestales endémicas y cumpliendo con una medida de corrección, recuperación o restauración del suelo y lo resuelto en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.


Sandra Patricia Izasa Duque
Coordinadora UGC La Vieja Obando

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutierrez, técnico operativo 09 
Revisó: Sandra Patricia Izasa Duque coordinadora UGC La Vieja Obando



Citar este número al responder:
0771-749402026

Aviso radicado N° 749402026

Aviso de fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles desde el día de hoy 25-08-2026

Mariana Ramos
Funcionario de La DAR Norte Cartago

Aviso de des fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles hasta el día de hoy 2-09-2026

Mariana Ramos
Funcionario de La DAR Norte Cartago

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutierrez, técnico operativo 09 
Revisó: Sandra Patricia Izasa Duque coordinadora UGC La Vieja Obando

Archívese en: 0771-017-001-2026

CARRERA 4 No. 9-73 Piso 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 3 de 3

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 de agosto de 2026

2. DEPENDENCIA/DAR:

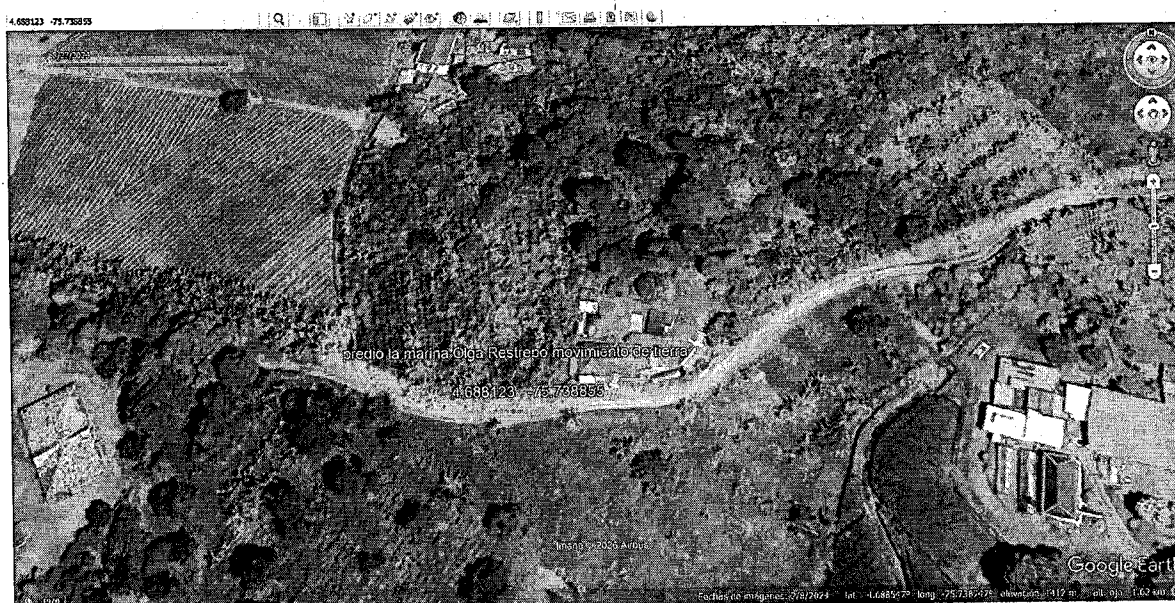
Unidad de gestión por Cuenca La Vieja Obando, Ulloa Sub Cuenca Berlín, Cuenca Los Ángeles, Dirección Ambiental Regional Norte

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

- Olga Restrepo, propietaria del predio
- Hernando Antonio Gallego Restrepo, hijo y administrador del predio, correo electrónico para notificación hernanpao1313@gmail.com

4. LOCALIZACIÓN:

Predio	La Marina
Vereda	La Montaña
Municipio	Ulloa
Coordenadas geográficas sistema WGS 84	4.688126 -75.738855
Elevación	1411 m.s.n.m.



5. OBJETIVO:

En atención a solicitud visita técnica correspondiente a denuncia presunta intervención a movimiento tierra radica N° 749402026

6. DESCRIPCIÓN:

En visita técnica realizada al predio La Marina, ubicado en la vereda La Montaña, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se llevó a cabo la visita ocular de las actividades adelantadas dentro del inmueble.

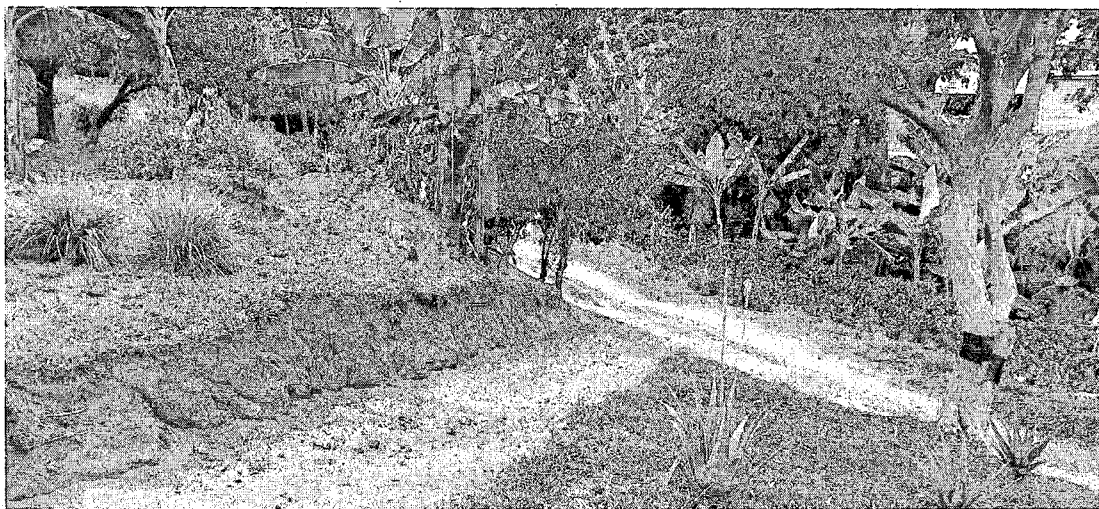
Consideraciones

La visita fue atendida por el señor Hernando Antonio Gallego, quien manifestó actuar en calidad de administrador del predio y suministró la información relacionada con las intervenciones observadas durante el recorrido.

Durante la visita ocular se evidenció la ejecución de un movimiento de tierra y la remoción de la capa vegetal, realizados con maquinaria amarilla, con el propósito de habilitar el ingreso de vehículos al predio. El área intervenida corresponde aproximadamente a una franja de tres (3) metros de ancho por diez (10) metros de largo, equivalente a treinta (30) metros cuadrados. Según lo informado por el administrador, estas actividades fueron ejecutadas entre el 15 y el 17 de julio de 2026.



En el recorrido se verificó que las actividades descritas no implicaron la tala, poda, afectación o intervención de árboles, ni se observaron impactos directos sobre nacimientos, quebradas, drenajes u otras fuentes hídricas. Asimismo, el señor Hernando Antonio Gallego indicó que el material resultante del movimiento de tierra no fue retirado ni trasladado fuera del inmueble, sino que fue dispuesto y reutilizado dentro del mismo predio. No obstante, la remoción de la cobertura vegetal constituye una alteración de las condiciones superficiales del suelo, por lo cual deberán adoptarse acciones para prevenir procesos erosivos, pérdida adicional de suelo o afectaciones posteriores por escorrentía.



Teniendo en cuenta lo evidenciado, se requiere al responsable del predio implementar una medida de compensación ambiental con componente forestal, mediante el establecimiento y mantenimiento de especies arbóreas nativas apropiadas para la zona, en la cantidad, ubicación y condiciones técnicas que determine la autoridad ambiental competente.

Este requerimiento se fundamenta en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, normativa que regula el procedimiento sancionatorio ambiental y define las medidas de compensación como acciones destinadas a resarcir los impactos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados. La eventual imposición de la medida, su alcance y proporcionalidad deberán estar respaldados por la correspondiente evaluación técnica y por el debido proceso administrativo; además, deberán observarse las disposiciones ambientales aplicables contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior se recomienda y solicita la compensación forestal correspondiente a la siembra de 5 individuos de especies forestales endémicas y cumpliendo con una medida de corrección, recuperación o restauración del suelo y lo resuelto en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.

7. OBJECIONES:

No se presentan duran la visita ocular

8. CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se solicita al responsable del predio La Marina cumplir oportunamente con la compensación ambiental correspondiente, a la siembra de 5 árboles de especies forestales endémicas, orientada a resarcir la pérdida de cobertura vegetal ocasionada por el movimiento de tierra. Para tal efecto, deberá implementar las acciones de recuperación, revegetalización y manejo del suelo que es establecido por la corporación, garantizando su mantenimiento y supervivencia durante el periodo de seguimiento definido. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas ambientales correspondientes, de

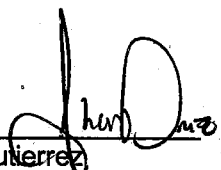


conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y las demás disposiciones ambientales aplicables.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

5:00 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



Jhon James Diaz Gutierrez
Técnico operativo 09